

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 1 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2233
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: EMMANUEL JAVIER VARONA GARCÍA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y otros.
Radicación: 760014003008-**2016-00285-00**

En escrito que antecede, se allega el contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA- y la sociedad AECSA S.A., no obstante, advierte el Despacho que no procede tal reconocimiento, toda vez que el presente trámite se terminó por haberse agotado todas las etapas del proceso de liquidación de persona natural no comerciante con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo el procedimiento de liquidación judicial establecido por la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** el reconocimiento de la cesión de derechos celebrado entre el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA- y la sociedad AECSA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. ORDENAR** estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 837 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se declaró terminado el proceso liquidatorio del deudor EMMANUEL JAVIER VARONA GARCÍA.

Para tal efecto, se pone a disposición el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es_uAHjH66hKh_u7zBaDf4mABXCREWNG87rXtPY2EkyPqug?e=IwFSdY

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 133

Fecha: DIC.02. 2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b389948bbda3690ed3e143348cc64707e21f9c000bf5c0948740546e88307e3

Documento generado en 01/12/2022 03:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**